



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000292-2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes,

24 MAY 2017

**VISTO:** Los Oficios N° 699-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 23 de marzo del 2016, N° 880-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 13 de abril del 2016, N° 908-2016/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DR, de fecha 14 de abril del 2016 y N° 896-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 14 de abril del 2016 e Informe N° 218-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de abril del 2016, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de marzo del 2010, se resuelve ROTAR, a partir de la fecha, a los administrados **GINA MILAGROS MOGOLLON SURITA**, al Órgano de Control Institucional de la DIRESA Tumbes, **LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO**, a la Oficina de Prevención y Control de Emergencia y Desastres de la DIRESA Tumbes, y **MARIA EDITH SOLIS CASTRO**, a la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la DIRESA Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2016, en su Artículo Primero, se DESESTIMA Y DECLARA INVIABLE, lo solicitado por los médicos recurrente nombrados en Establecimientos Periféricos en los cargos de Médico I, a **LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO**, **MARIA EDITH SOLIS CASTRO** y **GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA**, de permanecer en la modalidad de rotados;; y en su Artículo segundo, SE DEJA SIN EFECTO, la rotación de los servidores **LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO**, **MARIA EDITH SOLIS CASTRO** y **GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA**, dispuesta mediante Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de marzo del 2010, y cumplan con retornar a partir de la fecha de notificación a su plaza de origen donde fueron nombrados, estos en el Centro de Salud Matapalo, Centro de Salud Andrés Araujo y Puesto de Salud Uña de Gato;

Que, mediante Expediente de Registro N° 1425, de fecha 08 de febrero del 2016, el administrado **LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2016; argumentando que el día 05 de febrero del 2016, ha sido notificado con la impugnada, a través de la cual aun cuando no está claramente señalado en ella, ha resuelto dejar sin efecto, su rotación a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la misma que se dio mediante Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000292-2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes,

24 MAY 2017

fecha 17 de marzo del 2010, por lo que la resolución impugnada no se encuentra arreglada a Ley ni al derecho; así mismo refiere que con fecha 30 de octubre del 2015, presentó un escrito al Director Regional de Salud, por el cual solicitaba el respeto irrestricto y la vigencia del acto administrativo contenido en la resolución antes mencionada, la misma que la formuló bajo los fundamentos de que había tenido conocimiento extraoficial que había una pretensión de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de anular los efectos de la Resolución de Rotación; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Expediente de Registro N° 1428, de fecha 08 de febrero del 2016, la administrada **GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2016; argumentando que el día 05 de febrero del 2016, ha sido notificada con la impugnada, a través de la cual aun cuando no está claramente señalado en ella, ha resuelto dejar sin efecto, su rotación a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la misma que se dio mediante Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de marzo del 2010, por lo que la resolución impugnada no se encuentra arreglada a Ley ni al derecho; así mismo refiere que con fecha 30 de octubre del 2015, presentó un escrito al Director Regional de Salud, por el cual solicitaba el respeto irrestricto y la vigencia del acto administrativo contenido en la resolución antes mencionada, la misma que la formuló bajo los fundamentos de que había tenido conocimiento extraoficial que había una pretensión de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de anular los efectos de la Resolución de Rotación; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Expediente de Registro N° 1964, de fecha 19 de febrero del 2016, la administrada **MARIA EDITH SOLIS CASTRO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2016; argumentando que el día 05 de febrero del 2016, ha sido notificada con la impugnada, a través de la cual aun cuando no está claramente señalado en ella, ha resuelto dejar sin efecto, su rotación a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la misma que se dio mediante Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de marzo del 2010, por lo que la resolución impugnada no se encuentra arreglada a Ley ni al derecho; así mismo refiere que con fecha 30 de octubre del 2015, presentó un escrito al Director Regional de Salud, por el cual solicitaba el respeto irrestricto y la vigencia del acto administrativo contenido en la resolución antes mencionada, la misma que la formuló bajo los fundamentos de que había tenido conocimiento extraoficial que había una pretensión de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de anular los efectos de la Resolución de Rotación; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000292-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

24 MAY 2017

y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, antes de analizar la materia controvertida, es importante pronunciarse respecto a la acumulación de expedientes en el presente proceso, ya que como se ha manifestado anteriormente son tres los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2016. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Dicha medida es adoptada con la finalidad que los tres recursos de apelación se tramiten en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones y simplificando la prueba, de conformidad con el principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida;

Que, ahora bien, los Artículo 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, **rotación**, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, en ese sentido el Artículo 78° del Reglamento bajo comentario, dispone que la **rotación** consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados;

Que, complementando dicha norma, el numeral 3.2 del Rubro III del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, establece que la



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000292-2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 24 MAY 2017

rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada;

Que, asimismo, la acotada norma señala como mecánica operativa de la rotación, que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Esta exigencia busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquél pueda efectivamente desempeñarse, y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece;

Que, en el presente caso, se advierte que los administrados fueron rotados mediante Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de marzo del 2010, respetando su nivel y grupo ocupacional; desplazamiento que se efectuó por necesidad del servicio y de acuerdo al Cuadro de Asignación Personal (CAP), aprobado en ese entonces, conforme es de verse de los fundamentos de dicha Resolución;

Que, de lo expuesto se desprende que a la Administración Pública se le ha conferido por norma expresa la facultad de disponer mediante las modalidades previstas en el Artículo 76° del acotado Reglamento el derecho de desplazar a un servidor, situación que se ha materializado en el presente caso es estricta observancia de las disposiciones antes mencionadas;

Que, según el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (Cap Provisional 2015), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2015-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, que obra en lo actuado, se advierte que en la actualidad no existe la previsión de cargos en las dependencias en las cuales los administrados fueron rotados inicialmente, para que estos puedan efectivamente desempeñarse, tal y conforme lo prescribe la normativa vigente. En tal sentido, consideramos que los administrados deben retornar a sus plazas de origen en los Centros de Salud Matapalo, Centro de salud Andrés Araujo y Puesto de Salud Uña de Gato, respectivamente, en la cual son titulares;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2016;

Que, a mayor abundamiento, es necesario precisar, que el término DEJESE SIN EFECTO, que se ha utilizado en el Artículo Segundo de la Resolución antes mencionada, es una expresión que se utiliza en el ordenamiento jurídico, que es la consecuencia de la revocación o de la anulación de un acto jurídico - administrativo, término que no lo consideramos correcto en este procedimiento administrativo de rotación, toda vez que la rotación dispuesta en la Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de marzo del 2010 fue emitida en ese entonces, en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 76° y 78° de la Reglamento de la Ley de la Bases de la Carrera Administrativa, pues en este





**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00100292-2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes,

24 MAY 2017

caso, el sector Regional de Salud debió dar por terminado dicho desplazamiento, y no de dejar sin efecto, como erróneamente se ha resuelto en la recurrida. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto la Dirección Regional de Salud de Tumbes, debe modificar el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2016;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 218-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de abril del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DISPONER LA ACUMULACION, de los expedientes de apelación presentados por los administrados: LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA y MARIA EDITH SOLIS CASTRO, en un único expediente, al tener conexión por haber impugnado el mismo acto administrativo: Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2016.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARAR INFUNDADO, los recursos impugnativos de apelación interpuesto por los administrados LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA y MARIA EDITH SOLIS CASTRO, contra la Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer, que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, proceda a modificar el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2016, en el sentido de que debe darse por terminado la rotación dispuesta a través de la Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de marzo del 2010.



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

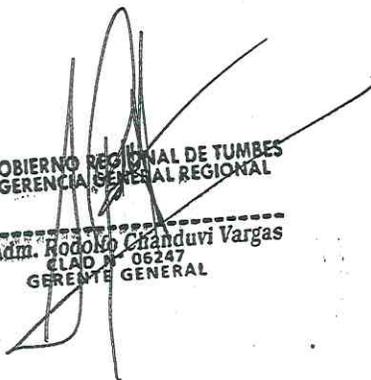
**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000292 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes,

24 MAY 2017

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
-----  
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas  
CLAD N° 06247  
GERENTE GENERAL

